



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL BÍO BÍO.**

REF.: Aplica multa administrativa a la Institución Ejecutora, Organización No Gubernamental, **“Corporación ONG Piedra Negra”, R.U.T. 65.028.722-3**, en el ámbito de la fiscalización al Programa “Inversión en la Comunidad”, Primer Llamado 2012, que comprende el período entre el 01 de febrero y el 30 de abril de 2012.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5728/

CONCEPCION, 30 DE JULIO DE 2012

CONSIDERANDO

1.-Que, la Organización no Gubernamental, **“Corporación O.N.G. Piedra Negra”, R.U.T. 65.028.722-3**, se adjudicó mediante Resolución Exenta N°943 de fecha 27 de enero de 2012, el Primer Llamado programa Inversión en la Comunidad 2012, para la Región del Bío Bío, licitado mediante Resolución Exenta N°111 de fecha 04 de enero de 2012, entidad representada legalmente por doña Margarita Mendoza Salgado, C.I. N°10.512.739-1, ambos con dirección en Lautaro N° 323, comuna de Lota, región del Bío Bío.

2.-Que, en fecha 09 de abril de 2012, se concurre a fiscalizar la oficina administrativa de la O.N.G, **“Corporación O.N.G. Piedra Negra”,** en la dirección de Lautaro N°323, Lota Bajo, comuna Lota, región del Bío Bío, para lo cual se revisa la documentación contenida en las carpetas personales de los (as) beneficiarios (as) del programa, constatando que las carpetas de; doña Viviana Araya Soto, doña Eugenia Acosta Olivares, don José Espinoza Sepúlveda, doña María Domínguez Cárcamo, doña Margot Sanzana Alarcón, don Neftalí Garcés Muñoz, doña Felicia Roa Maldonado, don Carlos Velásquez Luna, doña Ana Neira Varela, doña Ana Núñez Iglesia, doña Juanita Spissini Troncoso, no cuentan con toda la documentación actualizada de los (as) beneficiarios (as), exigida en las Bases Técnica y Administrativas de Licitación para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, 2012, toda vez que la declaración jurada simple de los (as) beneficiarios (as) del programa, así como el respectivo Diagnóstico, Anexo N°2, no se encontraban actualizados y/o no correspondían al período de ejecución del programa.

3.-Que, mediante Citación del 23 de abril de 2012, se formulan cargos al Ejecutor en comento, por hecho irregular constatado en proceso de fiscalización.

4.-Que, el Ejecutor presenta escrito de descargos en fecha 26 de abril de 2012, suscritos por su representante legal, doña Margarita Mendoza Salgado, quien sustancialmente expone:

“(…) en las carpetas revisada no se encontró las declaraciones juradas del período y no se encontró el diagnóstico actualizado correspondiente al período en ejecución.

Al respecto, se hace presente que en reunión realizada a principios del período en cuestión, se sugiere por parte de la Coordinación Regional, no renovar dichos documentos a no ser que hubiesen cambios notorios o significativos en los antecedentes de los (as) beneficiarios (as), información que fue escriturada y que no es manejo de ésta entidad poder obtener la verificación de los anteriormente señalado (...).”

5.-Que, en relación al escrito de descargos, éste no ha tenido mérito suficiente para desvirtuar el hecho irregular descrito en el considerando segundo, de la presente Resolución Exenta, que el hecho en sí constituye un incumplimiento a lo consignado en las Bases Técnicas y Administrativas de Licitación para la selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, según lo previsto en el Título 1), "Beneficiarios del programa" y, título 3) "Instituciones Ejecutoras del programa", letra b).

6.-Que, los hechos constatados constituyen una infracción a las Bases Administrativas, que regulan a las Instituciones Ejecutoras, aprobadas por Resolución Exenta N°105 de fecha 04 de enero de 2012, modificada por Resolución Exenta N°433, de 12 de enero de 2012, ambas de este Servicio Nacional, específicamente, por lo expuesto en el Título Décimo Cuarto (14), "Incumplimiento de Las Obligaciones", párrafo de "La Calificación de Infracciones y Sanciones", ítem "Faltas Graves", numeral décimo (10), "*no dar cabal y oportuno cumplimiento a las instrucciones impartidas por el SENCE, en el marco de la ejecución del programa*".

7.-Que, la presente Resolución Exenta, se funda en todos los antecedentes tenidos a la vista, siendo éstos; Informe Inspectivo regional N°642, Citación con formulación de cargo, escrito de descargos del Ejecutor, ficha de Supervisión Oficina Ejecutor y, correo electrónico del 27 de junio de 2012.

VISTO:

La ley 19.518, en su artículo 85 N°5, en relación a los Decretos N°s 1 de 05 Enero de 2010, modificado por el Decreto N°161, de 28 de diciembre de 2010, que establece los objetivos, líneas de acción y procedimientos del programa Inversión en la Comunidad y N°4 de 06 de enero de 2010, que establece un convenio de ejecución y transferencia de recursos para la implementación del Programa Inversión en la Comunidad, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, las Bases Administrativas y de Licitación aprobadas por Resolución Exenta N°105, de 04, de enero de 2012, modificada por Resolución Exenta N°433, de 12 de enero de 2012, lo señalado específicamente en el Título Décimo Cuarto (14), de "Incumplimiento de Las Obligaciones", párrafo de "La Calificación de Infracciones y Sanciones", ítem "Faltas Graves", numeral décimo (10), la Resolución Exenta N° 943, de 27 de enero, de 2012, que adjudicó Licitación Pública de dicho programa de este Servicio Nacional, cuyo llamado de efectuó mediante la Resolución Exenta N°111, de 04, de enero de 2012, la Ley N°19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos, la Resolución 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1.-Aplicase, multa equivalente a **31 U.T.M.**, a la Organización No Gubernamental, "**Corporación ONG Piedra Negra**", R.U.T. **N°65.028.722-3**, por hecho irregular, descrito en el considerando segundo (2) de la presente Resolución Exenta, el cual se encuentra sancionado según lo previsto en el título Décimo Cuarto (14), de "Incumplimiento de Las Obligaciones", párrafo de "La Calificación de Infracciones y Sanciones", ítem "Faltas Graves", numeral décimo (10), por "*no dar cabal y oportuno cumplimiento a las instrucciones impartidas por el SENCE, en el marco de la ejecución del programa*", respecto a mantener actualizada la documentación contenida en las carpetas individuales de los (as) beneficiarios (as), del programa, específicamente lo referente a la declaración jurada simple y el Anexo N°2 (Diagnóstico).

2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en los artículos 25 y 41, ambos de la Ley 19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada. Con todo el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.




RODOLFO ZAROR ZAROR
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DEL BÍO BÍO.



RZZ/RNC/DAS
Distribución:

- ONG, "Corporación ONG Piedra Negra".
- Depto .Empleo Regional.
- Depto, Administración y Finanzas Regional.
- Unidad Central de Fiscalización.
- Archivo.